



Ramo Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 6 de septiembre de 2021.- A Despacho del señor juez para resolver la solicitud de adición del auto de mandamiento de pago.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, siete de septiembre de dos mil veintiuno.

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RAD. 73-168-40-03-001-2021-00138-00                                                                                       |
| Proceso EJECUTIVO SINGULAR.                                                                                               |
| Demandante CELSIA COLOMBIA S. A. E. S. P. Nit. 88.249.860-1                                                               |
| Demandados MUNICIPIO DE CHAPARRAL <a href="mailto:juridica@chaparral-tolima.gov.co">juridica@chaparral-tolima.gov.co</a>  |
| HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL. Nit. 890.701.459-4                                                               |
| Correo electrónico <a href="mailto:gerencia@hospital-sanjuanbautista.gov.co">gerencia@hospital-sanjuanbautista.gov.co</a> |

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante, se adiciona el auto de mandamiento de pago, el cual queda en los siguientes términos:

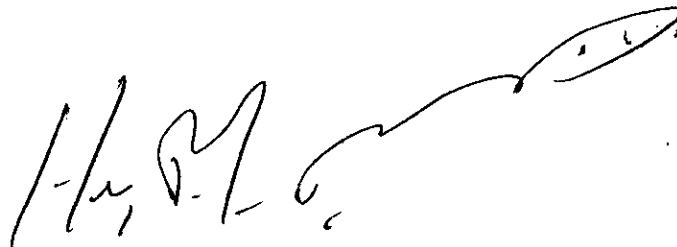
1. Librar mandamiento ejecutivo a favor por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., con domicilio Cali (Valle) y en contra del MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA y HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA, con domicilio en Chaparral, por las sumas y conceptos relacionados en el siguiente cuadro:

| No   | CAPITAL               | FACTURA  | CODIGO | FECHA EXIGIBILIDAD INTERESES POR MORA. |
|------|-----------------------|----------|--------|----------------------------------------|
| 1.1. | <b>\$3.030.446.00</b> | 97048765 | 528336 | 1 de abril de 2020.                    |

- 1.4. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio señalado por la SUPERFINANCIERA de Colombia, sobre la suma de CAPITAL, relacionada en el cuadro anterior; desde la fecha en que se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago.
2. Respecto a la corrección solicitada, se deniega, teniendo en cuenta que el número de la factura aportada es **101394618**, por valor de \$5.475.439.00, tal como quedó indicado en el auto de mandamiento de pago.
3. Notifíquese este auto, junto con el auto de fecha 19 de julio del año en curso, mediante el cual se libró orden de pago.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

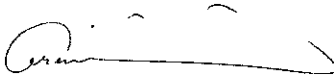


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA

**NOTIFICACION POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 146, Hoy 8 de septiembre de 2021.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.